

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR AGRÍCOLA SUPER LIMITADA**

**RES. EX. N° 10/ROL D-103-2022**

**SANTIAGO, 21 DE OCTUBRE DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2022**, de 9 de junio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Agrícola Super Limitada (en adelante e indistintamente, "empresa" o "titular"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 410, de 13 de agosto de 1998 (en adelante, "RCA N° 410/1998"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Grupo N° 22 Sector Longovilo" (en adelante, "Proyecto"). La formulación de cargos fue notificada personalmente a la titular con fecha 10 de junio de 2022.

2. Con fecha 5 de julio de 2022, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-103-2022**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos, mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-103-2022.

3. Mediante las **Res. Ex. N°4/Rol D-103-2022** y **Res. Ex. N°6/Rol D-103-2022**, de fechas 30 de septiembre de 2023 y 26 de febrero de 2024, Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



respectivamente, se formularon observaciones al programa de cumplimiento propuesto por la titular, por lo que esta última presentó programas de cumplimiento refundidos con fechas 16 de noviembre de 2023 y 21 de marzo de 2024.

4. En razón de lo anterior, con fecha 10 de julio de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 8/Rol D-103-2022**, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Super Limitada con fecha 21 de marzo de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en dicho acto, y se suspendió el procedimiento sancionatorio en su contra.

5. Mediante presentación de 3 de septiembre de 2024, Mario Arturo Roberto Torres Chadwick, en representación de la sociedad Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada (en adelante e indistintamente, “Ganadera”), solicita ser considerada parte interesada en el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 19.880, por las razones que ahí indica.

6. En razón de lo anterior, y de forma previa a proveer el escrito presentado por Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada, mediante la **Res. Ex. N° 9/Rol D-103-2022**, de 4 de octubre de 2024, se solicitó a su representante que acompañe medios de verificación suficientes que permitan acreditar la descarga de RILes provenientes del sistema de tratamiento de la titular, en predios de propiedad de la Ganadera. En el mismo acto, se le otorgó traslado a Agrícola Super Ltda. para que, en un plazo de 5 días hábiles desde su notificación, presente los antecedentes y alegaciones que considere pertinente respecto del escrito presentado por Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada. Dicha resolución fue notificada a la titular mediante carta certificada, la que fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Rancagua, con fecha 10 de octubre de 2024.

7. Mediante carta presentada a esta Superintendencia el día 17 de octubre de 2024, y encontrándose dentro de plazo, Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de Agrícola Super Limitada, solicita se conceda una ampliación de plazo para el envío de la información requerida. En particular, fundamenta su solicitud en que *“el requerimiento comprende antecedentes técnicos de diversa naturaleza, que corresponden al ámbito de acción de distintas unidades dentro de la empresa”*.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para evacuar el traslado conferido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



**RESUELVO:**

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO,** solicitada por presentación de Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación de Agrícola Super Limitada, de fecha 17 de octubre de 2024, ampliándose el plazo para evacuar el traslado conferido en la **Res. Ex. N° 9/Rol D-103-2022**, en 2 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola Super Ltda., domiciliado en Camino La Estrella N° 401, sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mario Arturo Roberto Torres Chadwick, representante de Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada, domiciliado en [REDACTED]

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** al interesado Gustavo Mauricio Chacón Pérez al correo electrónico indicado para estos efectos en el marco de este procedimiento.



**Valentina Varas Fry**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Representante legal de Agrícola Super Ltda., domiciliado en Camino La Estrella N° 401, Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Mario Arturo Roberto Torres Chadwick, representante de Ganadera Rinconada de Longovilo Limitada, domiciliado en [REDACTED]

**Correo electrónico**

- Gustavo Mauricio Chacón Pérez a la casilla: [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**





D-103-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Página 4 de 4

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

